



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia
y los derechos del alimentado”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Ortiz Villavicencio, Mishelle Karolina

Tutor:

Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo

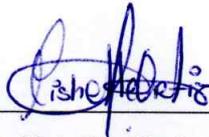
Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **Mishelle Karolina Ortiz Villavicencio**, con cédula de ciudadanía 065078686-6, autora del trabajo de investigación titulado: **“El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de mayo 2023.



Mishelle Karolina Ortiz Villavicencio

C.I: 065078686-6

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado” de autoría del estudiante MISHELLE KAROLINA ORTIZ VILLAVICENCIO presentado por Mishelle Karolina Ortiz Villavicencio, con cédula de identidad número 065078686-6, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 19 de mayo del 2023.

Mgs. Fernando Patricio Peñafiel
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. José Orlando Granizo Castilla
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Alex Mauricio Duchicela Carillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **MISHELLE KAROLINA ORTIZ VILLAVIENCIO** con CC: **0650786866**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado**", cumple con el 9%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de marzo de 2023



Sistema desarrollado por:
JORGE EUDORO ROMERO
OVIEDO

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo primeramente a mi hijito Julián pues él es el motor para luchar cada día, él es mi inspiración, también a toda mi familia, pues ellos siempre han estado en cada camino de mi vida y me han enseñado que debo seguir adelante y luchar por mis sueños, a todas las personas que han estado a mi lado y me han brindado su apoyo, a cada uno de ellos les agradezco de corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios y a la virgen que siempre han estado guiándome y bendiciendo, también a mis padres que son un motivo por el cual sigo luchando por mis sueños y me han dado su mano para seguir adelante, a mis hermanos que por ellos he llegado a donde estoy para que sigan mi ejemplo, a mi hermoso hijito que él es el pilar fundamental por el cual me esfuerzo cada día, y agradezco a cada persona que ha estado a mi lado brindándome su apoyo.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| DERECHOS DE AUTORÍA | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO | |
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| ÍNDICE GENERAL | |
| ÍNDICE DE TABLAS | |
| ÍNDICE DE GRÁFICO | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| CAPÍTULO I. INTRODUCCION..... | 13 |
| 1.1 Problema | 15 |
| 1.2 Justificación | 16 |
| 1.3 Objetivos..... | 16 |
| 1.3.1 Objetivo General | 16 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos..... | 16 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| 2.1. Estado del Arte..... | 17 |
| 2.2. Marco teórico | 18 |
| 2.2.1. EL DERECHO DE ALIMENTOS | 18 |
| 2.2.1.1. El derecho de alimentos: Antecedentes, definición, naturaleza jurídica | 18 |
| 2.2.1.2. Derecho de alimentos en el Ecuador | 21 |
| 2.2.1.3. Titulares del derecho de alimentos | 22 |
| 2.2.1.4. Obligados a la prestación de los alimentos..... | 23 |
| 2.2.1.5. Ayuda prenatal..... | 23 |
| 2.2.1.6. Características del derecho de alimentos..... | 24 |
| 2.2.2. El Acuerdo de Pago | 25 |
| 2.2.2.1. El Acuerdo de Pago: Definiciones y Evolución | 25 |
| 2.2.2.2. Características jurídicas del acuerdo de pago..... | 26 |
| 2.2.2.3. El Acuerdo de pago en el Derecho Comparado Latinoamericano | 27 |

| | |
|--|----|
| 2.2.3. El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado..... | 29 |
| 2.2.3.1. Causas para el incumplimiento del acuerdo de pago..... | 29 |
| 2.2.3.2. Exigibilidad del pago de pensiones alimenticias adeudadas..... | 30 |
| 2.2.3.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes | 32 |
| 2.2.3.4. Incidencia del incumplimiento del acuerdo de pago de pensiones alimenticias y los derechos del alimentado..... | 33 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGIA | 36 |
| 3.1. Unidad de análisis:..... | 36 |
| 3.2. Métodos: | 36 |
| 3.3. Enfoque de la Investigación..... | 36 |
| 3.4. Tipo de la investigación | 36 |
| 3.5. Diseño de la investigación | 37 |
| 3.6. Población de estudio | 37 |
| 3.7..... | 37 |
| 3.8. Tamaño de muestra | 37 |
| 3.9. Técnicas de recolección de datos | 37 |
| Técnicas de análisis e interpretación de la información: Para el desarrollo de la investigación, se utilizó las siguientes técnicas de investigación, que a continuación se puntualizaran: | 37 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 39 |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 47 |
| BIBLIOGRAFÍA | 49 |
| ANEXOS | 51 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Derecho de los niños, niñas y adolescentes según la Constitución. | 32 |
| Tabla 2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes según el Código de la Niñez y Adolescencia..... | 33 |
| Tabla 3 Análisis de proceso..... | 33 |
| Tabla 4 Análisis de proceso..... | 34 |
| Tabla 5 Pregunta 1 Es adecuado suscribir acuerdos de pago | 39 |
| Tabla 6 Pregunta 2 La normativa que regula la suscripción de acuerdos..... | 40 |
| Tabla 7 Pregunta 3 El acuerdo de pago beneficia al alimentante | 41 |
| Tabla 8 Pregunta 4 El acuerdo de pago beneficia al alimentado..... | 42 |
| Tabla 9 Pregunta 5 El acuerdo de pago ocasiona perjuicios al alimentante..... | 43 |
| Tabla 10 Pregunta 6 El acuerdo de pago perjudica al alimentado..... | 44 |
| Tabla 11 Pregunta 7 El acuerdo de pago dilata indebidamente el proceso | 45 |
| Tabla 12 Pregunta 8 Se vulnera los derechos de los menores al no pagar pensiones alimenticias..... | 46 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | | | |
|-----------|------------|--|----|
| Gráfico 1 | Pregunta 1 | Es adecuado suscribir acuerdos de pago | 39 |
| Gráfico 2 | Pregunta 2 | La normativa que regula la suscripción de acuerdos | 40 |
| Gráfico 3 | Pregunta 3 | El acuerdo de pago beneficia al alimentante | 41 |
| Gráfico 4 | Pregunta 4 | El acuerdo de pago beneficia al alimentado..... | 42 |
| Gráfico 5 | Pregunta 5 | El acuerdo de pago ocasiona perjuicios al alimentante..... | 43 |
| Gráfico 6 | Pregunta 6 | El acuerdo de pago perjudica al alimentado | 44 |
| Gráfico 7 | Pregunta 7 | El acuerdo de pago dilata indebidamente el proceso | 45 |
| Gráfico 8 | Pregunta 8 | Se vulnera los derechos de los menores al no pagar pensiones alimenticias..... | 46 |

RESUMEN

Los alimentos es un derecho fundamental reconocido por la normativa internacional y la Constitución de la República del Ecuador a fin de permitir a los niños niñas y adolescentes o personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas cubran las necesidades básica para su supervivencia; el derecho de alimentos ha ido evolucionando paulatinamente conforme la sociedad ha avanzado, llegando a endurecer las sanciones que les corresponde a los alimentantes que no cumplen con su responsabilidad de proveer alimentos.

Pese a las sanciones existente en contra de los alimentantes, a diario en los juzgados de la Niñez y Adolescencia existen peticiones de las madres o representantes legales de los menores solicitando se efectúe liquidaciones puesto que se les adeuda pensiones alimenticias lo cual conlleva una vulneración de los derechos de los menores, ante dicha petición los alimenten antes han optado por recurrir a efectuar acuerdos de pagos que en la mayoría de casos no se cumplen, pues esta figura jurídica se la utiliza únicamente con el fin de dilatar el cobro de alimentos.

El Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador prevén el cuidado y el respeto de los niños niñas y adolescentes pues son considerados grupos de atención prioritaria, sin embargo, los alimentantes por varios factores no cumplen su responsabilidad de suministrar alimentos de forma puntual, lo cual conlleva la vulneración de derechos y en varias ocasiones pese a esta situación ofrecen el cumplimiento de acuerdos de pago los cuales incumplen llegando a vulnerar por segunda ocasión los intereses del menor y sobre todo privarle de que se desarrolle en un ambiente sano optimo y cubriendo sus necesidades básicas.

Palabras claves: incumplimiento, pensiones alimenticias, alimentante, niños, niñas y adolescentes, acuerdos de pago.

ABSTRACT

Food is a fundamental right recognized by international regulations and the Constitution of the Republic of Ecuador to allow children and adolescents or people with disabilities who cannot fend for themselves to cover the basic needs for their survival. The right to food has gradually evolved as society has progressed, leading to stricter penalties for food providers who fail to meet their responsibility to provide food for their children. Despite the existing sanctions against the obligors, daily in the Courts for Children and Adolescents, there are petitions from the mothers or legal representatives of the minors requesting settlements be made since they are owed alimony which entails a violation of the rights of minors. Under this request, defendants have chosen to resort to making payment agreements that, in most cases, are not fulfilled since this legal figure is used just to delay the collection of money for food. The Childhood and Adolescence Code, in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador, provides for the care and respect of children and adolescents since they are considered priority attention groups. However, the obligors, for various factors, do not fulfill their responsibility to provide the money for feeding on time, which violates rights. On several occasions, despite this situation, they offer compliance with payment agreements, which they fail to comply with, violating the interests of the minor for the second time and, above all, depriving him of developing in an optimally healthy environment covering their basic needs.

Keywords: non-compliance, alimony, obligee, children and adolescents, payment agreements.



Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo lleva como título “El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado”, el presente estudio tiene principal trascendencia con el derecho de alimentos que poseen los niños, niñas y adolescentes y la responsabilidad de los alimentantes de suministrarlos mensualmente de forma puntual. La Constitución de la República del Ecuador (2008) precautela los derechos de los niños, niñas ya adolescentes, además de considerarla como un grupo de atención prioritaria y refiriendo al mismo tiempo una responsabilidad tripartida que pertenece a la familia, sociedad y Estado.

La pensión alimenticia es el dinero que el alimentante tiene que suministrar para el sustento, vestido, habitación, educación y asistencia médica del alimentando, siempre y cuando sea menor de edad o se encuentre cursando sus estudios hasta que cumpla los 21 años o de por vida a las personas que poseen discapacidad física o mental el cual le impida generar sus propios recursos para sustentarse. En virtud de hacer prevalecer estos derechos el Estado a través de sus autoridades como administradores de justicia están en la obligación de garantizar que se cumplan los derechos de los alimentados, así como el de que se cumplan las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho de alimentos nace con la relación parento-filial y es garantizado por el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual además procura que el alimentado acceda a una vida digna y que se cubra las necesidades básicas. Los alimentos son una obligación moral y legal y por ende deberían ser entregados de manera voluntaria sin necesidad de que esta tenga que ser obligada por un juez quien regule el monto y fecha en la que deben ser proporcionadas.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de un grupo de atención prioritaria, lo cual motiva a que sus derechos sean irrenunciables e imprescriptibles, además que los padres se encuentran en la obligación de proveer los recursos necesarios para el sustento diario de sus hijos; más sin embargo la realidad es otra toda vez que las madres interponen demandas a fin de que se les fije una pensión alimenticias puesto que el padre de manera voluntaria no lo hace, pese a dichas demandas el alimentante recae en el atraso del pago, llegando a acumular más de dos pensiones, ocasionando su irresponsabilidad en una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de los cuales los menores de edad son los únicos perjudicados.

El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias ha generado diversas situaciones, toda vez que la irresponsabilidad del alimentante acarrea en el niño falta de alimentación e incluso dejándolo en total indefensión privando su derecho a tener una vida digna. A fin de hacer prevalecer los derechos de los menores, los legisladores han previsto en el Código Orgánico General de Procesos el procedimiento a seguir en caso de que el alimentante adeude pensiones alimenticias, para lo cual previo a que el juez emita cualquier sanción en contra del alimentante, se deberá convocar a una audiencia de revisión de medidas dentro del cual deberá justificar en legal y debida forma las causas por las cuales ha incumplido, incluso podrá ofrecer convenios de pago lo cual impedirá que el juez emita una boleta de apremio, sin embargo este ofrecimiento de acuerdos de pago no asegura que el alimentante cancele la pensión alimenticia y los valores adeudados.

Cabe mencionar que para el desarrollo del trabajo investigativo la metodología a aplicar involucra los métodos descriptivo, histórico, lógico, de comparación jurídica, mediante los cuales se podrán obtener los resultados deseados, el enfoque de la investigación será cualitativa, mientras que la dimensión será interpretativa; el diseño de la investigación corresponde a una tendencia descriptiva, histórica, documental-bibliográfica y la unidad de análisis recae en el incumplimiento del derecho de alimentos por parte del alimentante a fin de establecer su incidencia en la vulneración de derechos de los menores.

Para obtener los resultados deseados, la investigación se encuentra estructurada conforme lo estipula el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial, debido a ello, contiene los siguientes aspectos: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, relacionado a la temática; marco teórico, compuesto de las siguientes unidades: Unidad I: Derecho de Alimentos; Unidad II: El Acuerdo de Pago; Unidad III: El Incumplimiento del Acuerdo de Pago de la Obligación Alimenticia y los Derechos del Alimentado; metodología; presupuesto; cronograma del trabajo investigativo; con lo que se da cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 Problema

El derecho de alimentos es uno de los más importantes en la vida, por cuanto garantiza que los niños niñas y adolescentes puedan tener una vida digna, dicho enunciado se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es menester manifestar que el artículo 35 de la Carta Magna de termina que los niños, niñas y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, del mismo modo establece un sinnúmero de derechos a favor de los menores entre los cuales se encuentra el garantizar un óptimo desarrollo integral el cual se encuentra consagrado de forma directa con responsabilidad a la familia, sociedad y Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora bien, este derecho que poseen los menores a percibir alimentos se encuentra regulado y las autoridades competentes deben garantizar su cumplimiento, pese a que existe normativa concerniente a este tema existe constantes retrasos en el pago de pensiones alimenticias por parte del alimentante, siendo importante realizar un análisis acerca del cumplimiento de la obligación del alimentante de suministrar alimentos para con sus hijos.

Es importante resaltar que en los primeros 11 meses del año 2021 de acuerdo a datos emitidos por el Consejo de la Judicatura 4 de cada 10 niños no recibe la pensión alimenticia a tiempo, dichas cifras son alarmantes toda vez que diariamente al Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a nivel nacional solicitan liquidaciones, lo cual acarrea se convoque a la respectiva audiencia a fin de que el alimentante justifique la falta de pago y en caso de no hacerlo se emite la boleta de apremio lo cual implica que el alimentante siga acumulando pensiones alimenticias y teniendo como únicos perjudicados a los menores de edad. (Noticias del Ecuador y el Mundo PRIMICIAS, 2022)

La falta de pago y acumulación de pensiones alimenticias ha permitido que el juez aplique lo establecido en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, facilitando que el alimentante acuda a la audiencia y proponga acuerdos de pago de las pensiones alimenticias adeudadas, sin dejar de lado las pensiones que naturalmente seguirán vigente, ante estas propuestas nada es seguro para su cumplimiento puesto que momentáneamente propondrá esta solución y en lo posterior no cancelará.

Una de las causas del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias es la irresponsabilidad que posee el alimentante que pese a tener recursos o un salario mensual, no asume su responsabilidad y hace caso omiso a su obligación, vulnerando así los derechos de sus hijos, considerando que dicha obligación puede esperar.

La presente investigación tiene como objetivo establece el grado de cumplimiento de los acuerdos de pago en las obligaciones alimenticias adeudadas a fin de identificar su incidencia en los derechos de los alimentados.

1.2 Justificación

Los alimentos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a percibir es imprescriptible e intransferible lo cual motiva a que su cumplimiento sea puntual a fin de evitar que el menor pase escasez de alimentos o por falta de recursos no pueda acceder a un servicio de salud, además de ello este derecho le permite tener una vida digna sin limitaciones a fin de que pueda desarrollarse de manera óptima.

Pese a los intentos de la sociedad, familia y el Estado por que el alimentante asuma su responsabilidad de pagar una pensión alimenticia justa y de forma puntual es frecuente constatar que muchos de ellos no lo hacen, dejándose acumular varias pensiones alimenticias, lo cual motiva a las madres solicitar el pago de manera forzosa mediante el juez quien convoca a una audiencia dentro del cual se puede justificar la falta de pago o llegar a un acuerdo, lo cual no asegura que el alimentante vaya a cumplir.

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando que el Derecho se encuentra en constante cambio, es importante realizar esta investigación, toda vez que la misma trata un problema jurídico dentro del cual se encuentran inmiscuidos los derechos de los menores, toda vez que uno de los derechos primordiales es el de percibir una pensión alimenticia mensual el cual les permita tener una vida decorosa, y por el incumplimiento del alimentante se ve sesgado sus derechos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Determinar mediante un estudio, jurídico, doctrinario y el estudio de casos, el grado de cumplimiento de los acuerdos de pago de obligaciones alimenticias adeudadas para identificar su incidencia en los derechos de los alimentados.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del derecho de los menores alimentados.
- Analizar las características jurídicas del acuerdo de pago de la obligación alimenticia.
- Desarrollar un estudio de casos acerca de las razones del incumplimiento de los acuerdos de pago de obligaciones alimenticias adeudadas para identificar su incidencia en los derechos de los alimentados.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte

Con respecto al tema **“EL INCUMPLIMIENTO D ELA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTANDO”** no se han realizado investigaciones iguales, más sin embargo existen trabajos investigativos similares cuyas conclusiones son las siguientes:

Arturo Campoverde, en el año 2017 para obtener el título de Abogado de los tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMO DERECHO DEL MENOR”** (Campoverde, 2017, p. 1) y concluye que:

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al no cumplir con las obligaciones como padres, el menor se ve afectado en sus derechos como son el de vestuario, alimentación, salud, educación; es importante precisar que el alimentado no posee ningún beneficio con la acumulación de pensiones toda vez que debido ala falta de recursos económicos dejan de asistir a las escuelas generándoles incluso un conflicto emocional entre padres e hijos. (Campoverde, 2017, p. 32)

Marco Orellana, en el año 2017 para obtener el título de Abogado de los tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“LA PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** (Orellana, 2017, p. 1) y concluye que:

La importancia de suministrar alimentos por parte del alimentante a sus hijos es con el objetivo de brindar a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo físico, educativo, psicológico óptimo. Lo cual crea la necesidad de incorporar en el sistema judicial métodos sustanciales que permitan el cumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias por parte del alimentante quien tiene la obligación de hacerlo hasta que su hijo cumpla los 21 años. La falta de cumplimiento de esta obligación acarrea problemas graves y consecuencias en los menores, lo cual ha llevado incluso a que un juez emita una medida de apremio a fin de que este cumpla. (Orellana, 2017, p. 56)

Lidia Carrillo, en el año 2016 para obtener el título de Abogado de los tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“EL DERECHO DEL OBLIGADO A SER ESCUCHADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”** (Carrillo, 2016, p. 1) y concluye que:

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes puesto que no permite que este tenga una vida digna y un desarrollo adecuado, lo que además implica que el alimentante no asuma la responsabilidad y continúe acumulando pensiones alimenticias. Este incumplimiento no solo coarta las posibilidades de supervivencia, sino que además transgrede el derecho a la igualdad de oportunidades a la cual tiene derecho todo ciudadano. (Carrillo, 2016, p. 34)

Patricia Paredes, en el año 2019 para obtener el título de Abogado de los tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS MENORES FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”** (Paredes, 2019, p. 1) y concluye que:

La falta de recursos económicos de los padres acarrea que estos no puedan cumplir con las obligaciones que tiene con sus hijos, la falta de plazas de trabajo en la actualidad no permite que estos paguen la pensión alimenticia, además de ello en la actualidad se ha visto modificada e incrementada de forma automática la pensión alimenticia, dejando de lado la situación que atraviesan los alimentantes, esta es una de las causas por las que no se cumple con la obligación y recaen en acumulación de pensiones, y la actora solicita el pago y en caso de no hacerlo como medida coercitiva el juez emite una boleta de apremio, y el alimentante por no perder su libertad ofrece acuerdos de pago lo cual no asegura su cumplimiento íntegro. (Paredes, 2019, p. 40)

2.2. Marco teórico

2.2.1. EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.1.1. El derecho de alimentos: Antecedentes, definición, naturaleza jurídica

Definición

Previo a ahondar en el derecho a alimentos es importante conocer la connotación del término alimentos a efectos de los cual el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2000) manifiesta que el termino alimentos proviene del latín Alimentum, el cual se asocia a la figura de comida, sustento o la asistencia que se da para el sustento, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, si no que abarca una serie de elementos indispensables para un sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económica al que pertenece cada individuo.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, los alimentos son la asistencia en especie o dinero que por ley, contrato o testamento se da a una o más personas para su manutención y subsistencia. (Cabanellas, 1993) esta definición engloba de forma total la responsabilidad de quienes tienen que prestar alimentos a sus descendientes o

ascendientes, quienes por responsabilidad moral deben hacerlo a fin de evitar la presión por parte del Estado.

El autor Larrea Holguín (2006) expresa que los alimentos es aquella contribución económica que hacen determinadas personas (padres) a las personas que no tienen la capacidad económica de valerse por sus propios medios para la subsistencia. Además, refiere que existe un cierto grupo que se encuentra en la obligación de prestar alimentos, en beneficio de las personas que no pueden sustentarse por sí solos como es el caso de los menores de edad.

El artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento filial y se encuentra ligada al derecho a la vida, supervivencia y una vida digna, además de que este derecho garantiza la satisfacción de necesidades básicas de los alimentados que incluye:

1. Alimentación nutritiva, suficiente y equilibrada
2. Salud integral
3. Educación
4. Cuidado
5. Vestuario
6. Vivienda
7. Transporte
8. Recreación y deportes
9. Rehabilitación si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

De igual forma el artículo 351 del Código Civil realiza una clasificación acerca de ellos alimentos:

- a) **Alimentos congruos.** – son aquellos que le permiten al alimentado cubrir sus necesidades y vivir acorde a su posición social.
- b) **Alimentos necesarios.** - Son los que son suficientes para sustentar la vida. (Código Civil, Ref. 2021)

Nuestra legislación prevé que los hijos en caso de divorcio o separación el derecho a percibir una cantidad determinada de dinero que es denominada como pensión alimenticia, esta se cuantifica de acuerdo con lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, este valor a pagar por el alimentante debe ayudar a costear gastos de vivienda, alimentación, educación, vestuario.

Generalmente en nuestra sociedad los hogares se destruyen, lo que no implica que los hijos caigan en abandono o descuido por parte de alguno de sus progenitores y en caso de no cumplir con su rol de padre /madre uno de ellos puede solicitar mediante un juez que este mensualmente proporcione una pensión alimenticia.

Antecedentes

El derecho de alimentos tiene su origen en el derecho griego, especialmente en Atenas, toda vez que el padre tenía la obligación de mantener y educar a su descendencia, tal deber e incumplimiento se encontraba normado en la ley, los descendientes a su vez en prueba de reconocimiento tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes, más sin embargo esta obligación desaparecía si el padre no brindó a su hijo la educación propicia. (Gallo, 2013)

El derecho de alimentos también ha sido reflejado en los papiros antiguos, en los cuales han suscrito contratos de matrimonio de los cuales nace la obligación alimenticia del marido con su mujer, así como el derecho de la viuda o mujer divorciada a percibir ciertos alimentos.

En el caso del derecho romano la obligación alimenticia se regía por las relaciones de parentesco, de acuerdo con varias investigaciones la deuda alimenticia en el derecho romano fue a consecuencia de las ordenes emitidas por una autoridad administradora de justicia, de esta forma este juez emitía las sanciones. La fundamentación y desarrollo de la obligación de prestar alimentos en el derecho romano se sobreentendía como un deber entre ascendientes y descendientes y como obligaciones establecidas entre el patrón y el esclavo. (Bañuelos, 2011, p. 21)

Con el avance que se dio en el cristianismo y su dominio en Roma, nace el reconocimiento del derecho a prestar alimentos a los cónyuges e hijos, de acuerdo con varios autores que han recopilado evidencias arqueológicas denotan que la aplicación de los derechos de alimentos en la antigua Roma, en especial en el tiempo del emperador Trojano todo era a favor de los niños, con el fin de garantizarles un futuro digno. (De Ibarrola, 2012) Cabe mencionar que estas prácticas se fueron extendiendo a Italia.

En la época moderna el derecho a alimentos no solo se trató desde el ámbito familiar, es decir la obligación de los padres para con sus hijos, por el contrario, se enfocó como una responsabilidad del Estado, dentro del cual este derecho posee un sentido humanitario, logrando establecer una progresividad en cuanto a este derecho.

El derecho internacional también emitió sus criterios y normativas que prácticamente tomaron como referencias varios países, considerando además que el derecho a alimentos se lo debe categorizar según los beneficiarios es decir niños, mujeres, refugiados y personas con discapacidad. (Cevalos, 2015)

Naturaleza jurídica

En el ámbito jurídico los alimentos han llegado a ser definidos como “lo necesario para vivir, esto incluye comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, respecto de los menores además de los gastos de educación” (Fuentevilla, 2012, p. 45) cabe destacar que desde la perspectiva del derecho civil los alimentos han sido considerados como una necesidad básica y elemental del ser humano para su subsistencia.

Otra definición en torno al derecho de alimentos es que el Estado, la sociedad y la familia garantizaran el derecho a una alimentación digna para el proceso de crecimiento de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de ellos menores de edad este derecho se ha convertido en una obligación sustancial que recae sobre los progenitores.

De las definiciones transcritas podemos establecer que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos parte como un derecho y continua como una obligación. Al hablar de una obligación esta se relaciona con la pensión alimenticia, el cual constituye una prestación académica que llega a materializarse de forma voluntaria o por vía judicial, puesto que forma parte de un derecho de un miembro de la familia, así como un deber que principalmente recae sobre el progenitor, además de que se reconoce como una responsabilidad asociada con un tercero como persona subsidiaria dentro de la relación filial. (Ramos, 2015)

Determinar la naturaleza jurídica de la prestación de alimentos es de gran importancia puesto que presenta conflictos para la inserción de elementos materiales, de tal modo existe una corriente jurisprudencial que determina que las obligaciones alimentarias pueden determinarse como obligaciones monetarias basándolos como sustento de la procreación. Este camino fue seguido durante un tiempo por la jurisprudencia italiana como miras a facilitar la ejecución de las sentencias extranjeras de alimentos dictadas a favor de hijos naturales no reconocidos o que no pudieron ser reconocidos de acuerdo con el derecho italiano.

Otra corriente considera que el derecho de alimentos ya sea como un derecho natural o un derecho elemental del ser humano, así entendiendo que el derecho a alimentos ayuda al derecho a subsistir, lo cual vislumbra al derecho a la vida, un atributo inalienable de la persona y al ser un derecho vital no puede ser renunciado. (Ramos, 2015, p. 35)

Así también se considera una posición mixta la cual establece un aspecto patrimonial, toda vez que el objeto de la obligación alimentaria es una prestación económica que ayuda a satisfacer las necesidades del alimentado; por otro lado, se considera personal, pues tiende a ayudar a la conservación de la vida del alimentado, considerando a los alimentos de carácter personalísimo. (Bañuelos, 2011, p. 24)

2.2.1.2. Derecho de alimentos en el Ecuador

El Estado ecuatoriano reconoció el derecho de alimentos y lo normó en el Código de la Niñez y Adolescencia el cual fue promulgado a través de la Ley N° 100 y publicado en el Registro Oficial 737 de 03 de enero del 2023, este código remplazo al Código de Menores, expedido mediante ley N° 170 de 07 de agosto de 1992 que también hacía referencia al juicio de alimentos.

Ecuador históricamente ha generado varios Códigos de Menores desde 1938 hasta 1992 y luego se expidió el Código de la Niñez y Adolescencia el cual ya ha tenido varias reformas. En el año 2009 el Código de la Niñez y Adolescencia fue reformado con el fin de

dar más celeridad procesal y responder a cada una de las necesidades sociales, expidiendo así la Ley Reformatoria al Título V, Libro II de la ley antes mencionada.

En cuanto a al derecho a alimentos es importante establecer que nuestro Código Civil en su artículo 349 determina que por ley se deben alimentos al cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y a todos los previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, concordante a esto CONA desarrolla la prestación de alimentos a los hijos, sean estos menores de 18 años y adultos hasta los 21 años siempre y cuando demuestren estar estudiando y a las personas con discapacidad se deberá pensión alimenticia de por vida.

2.2.1.3. Titulares del derecho de alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerados 4 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y adolescencia establece las personas que tiene derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas conforme consta en el carné de discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o también conocido como CONADIS. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

El término titularidad es reconocer a los sujetos de percibir este derecho o quienes poseen la capacidad o aptitud de ejercerlos por sí mismo o por medio de su representante legal; se considera además que tiene una relación directa la existencia del derecho y la existencia del titular del derecho.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia y los artículos innumerados 1 y 5 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia reconocen como sujetos de derechos a los niños niñas y adolescentes, denotando claramente la doctrina de protección integral.

En cuanto a la normativa internacional La Convención sobre los Derechos del Niño han desarrollado la doctrina de protección integral basada en tres pilares fundamentales que son el interés superior del niño, considerado como premisa sobre la cual se debe interpretar y aplicar la normativa; el menor de edad como sujeto de derecho, es decir se le reconoce todo los derechos humanos básicos así como los propios de su condición de niños; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo con la autoridad parental siendo este la persona que debe procurar el cuidado y protección adecuados para garantizar el desarrollo integral. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de agosto de 2002)

2.2.1.4. Obligados a la prestación de los alimentos

En nuestro país el principal obligado a prestar alimentos son los padres, aun cuando se haya limitado, privado o suspendido la patria potestad; sin embargo, en los casos en los que el obligado principal carezca de recursos o padezca alguna discapacidad que no le permita trabajar siempre que esta sea probada, se podrá solicitar alimentos a los abuelos, hermanos que haya cumplido 21 años, o tíos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

En cuanto a los obligados subsidiarios en caso de que estos sean llamados a prestar alimentos por ausencia del deudor principal la ley permite que estos ejerzan una acción de repetición, solicitando que los jueces de familia apliquen la normativa internacional ratificados en el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos que poseen los niños, niñas y adolescentes, hijos de padres que hubieren migrado al exterior y que dispongan de las medidas necesarias y adecuadas a fin de que cumplan con el pago efectivo de la pensión alimenticia.

Hemos dejado claro en líneas anteriores que los obligados principales a prestar alimentos son los padres, más sin embargo en su ausencia se acudirá a los subsidiarios situación que se ha tornado complicado debido a las siguientes causas:

- a) Los padres son los obligados moral y legalmente a prestar los alimentos necesarios a sus hijos, sin embargo, estos han tomado como excusa que la patria potestad que poseían se ha limitado por tal razón no se encuentran en la obligación de prestar alimentos, situación que no tiene razón de ser toda vez que en cualquier momento lo recuperaran.
- b) El Código de la Niñez y Adolescencia determina que la pensión alimenticia se debe aun cuando los progenitores vivan bajo el mismo techo con el alimentado.

A fin de solicitar alimentos a los obligados subsidiarios estos deberán demostrar la ausencia del alimentado, entendiéndose como ausencia el hecho de no conocer el paradero del alimentante o si este se encuentra vivo o muerto sin haber dejado representante alguno.

2.2.1.5. Ayuda prenatal

La ayuda prenatal puede ser conceptualizada como el derecho que tiene la mujer en estado de gestación para solicitar una ayuda económica al presunto padre el cual le permita tener una adecuada subsistencia y bienestar mientras dura su embarazo, parto y puerperio (lactancia).

La mujer embarazada en el Ecuador recibe especial atención en mérito de su momento físico, psicológico y emocional por el que atraviesa durante su periodo de gestación, a tal punto que la Constitución de la República del Ecuador establece un artículo determinando las medidas de protección a su favor, el artículo 43 determina que el Estado ecuatoriano resguardará los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos, social y laboral.

2. La gratuidad de los servicios de salud medica
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El autor Efraín Torres (2010) en su obra Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que cuando una mujer esta embarazada la vida de esa criatura empieza desde esos momentos, es decir es considerado un ser vivo. El autor Luis Quizhpe (2015) de igual forma manifiesta que el derecho de alimentos a una mujer embarazada es una garantía para ella independiente de su estado civil, por lo tanto, las mujeres tienen la facultad de solicitar alimentos desde que tienen conocimiento de su estado de gravidez.

Se debe precisar que todas las mujeres en estado de gestación deben tener cuidado en su proceso de embarazado, asistencia médica en todo el proceso de gestación y es más posterior al parto es necesario proteger a la madre y al ser que lleva en su vientre. El Código de la Niñez y Adolescencia prevé que el juzgador al momento de calificar la demanda deberá fijar una pensión alimenticia provisional a fin de garantizar los derechos de la mujer en estado de gestación y se pagaran 21 pensiones independientemente del momento en el que se presente la demanda.

2.2.1.6. Características del derecho de alimentos

El derecho de suministrar alimentos es un deber legal y moral de los padres a fin de brindar protección y cuidado, este derecho es personal, toda vez que no puede ser transmitido a otra persona. El artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatoriana y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley:

16.- Asistir, alimento, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres y madres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Bajo lo antes descrito podemos establecer que el derecho alimentos tiene las siguientes características:

- ✓ **Intransferible.** - El derecho de alimentos no es sujeto de enajenación ni a ningún tipo de título oneroso o gratuito.
- ✓ **Intransmisible.** - El derecho de alimentos no es susceptible de transmisión por causa de muerte, toda vez que se trata de un derecho de carácter personalísimo y se extingue con la muerte del titular.
- ✓ **Irrenunciable.** - El derecho de alimentos no puede ser renunciado por el niño, niña o adolescentes, cualquier estipulación en cuenta a renuncia de derechos es nulo
- ✓ **Imprescriptible.** - El derecho de solicitar se suministre una pensión alimenticia o se lo pierde por prescripción.

- ✓ **No admite compensación.** – El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación, se entiende por compensación la extinción de una deuda por otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.
- ✓ **No se admite reembolso de lo pagado.** – Una vez fijada el valor de pensión alimenticia provisional y después se la deje sin efecto por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado a devolver el dinero que recibió.
- ✓ **Inembargable.** – El derecho de alimentos no es sujeto de embargo, toda vez que este sirve para la subsistencia del alimentado, es decir ayuda a precautelar el derecho a la vida, por lo que no puede ser impuesto gravamen.
- ✓ **Materia no susceptible de arbitraje.** – En virtud del interés social, no puede ser sometido a la resolución de árbitros el tema de alimentos.
- ✓ **Necesita de aprobación judicial para ser transigido.** - El Código Civil Ecuatoriano determina que la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, es una forma pronta de dar por terminado un inconveniente presente, ahorrando tiempo, dinero y consiguiendo un resultado satisfactorio para las partes.
- ✓ **Constituye un derecho especial y de prevalencia.** - Se considera como un derecho especial puesto que va más allá de la justicia y se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia e incluso es administrado por una justicia especializada, además la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia de manera tácita otorga la prevalencia sobre la norma civil.
- ✓ **Es un derecho preferente.** - El derecho a alimentos se considera preferente en virtud de que precautela la sobrevivencia del alimentado, además de que tendrá prioridad de cobro.
- ✓ **Es continuo.** - Mientras las condiciones se mantengan el derecho de alimentos no desaparece más sin embargo el alimentado cumple la mayoría de edad este derecho se caduca y los valores adeudados siguen vigentes.

2.2.2. El Acuerdo de Pago

2.2.2.1. El Acuerdo de Pago: Definiciones y Evolución

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2000) define al acuerdo de pago como el compromiso que hace el deudor con el acreedor de saldar una deuda en un tiempo determinado. La razón de este compromiso es a fin de establecer nuevas condiciones que faciliten al deudor cumplir la obligación, considerando además que es beneficioso para el acreedor.

El acuerdo de pago es susceptible a ser aplicado en diferentes materias como la civil, laboral, penal en caso de accidentes de tránsito en los que se tenga que cancelar valores económicos y en lo que refiere a alimentos, toda vez que el alimentado a incumplido en el pago de pensiones alimenticias y ha llegado a acumular un considerable, el cual no puede ser cubierto en su totalidad, el momento de su exigencia por el titular del derecho o por medio de su representante legal.

En materia de alimentos se precisa que el termino acuerdo de pago no se encuentra taxativamente en la ley, sin embargo, su origen y aplicación tiene en los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Constitucional en el año 2008, los cuales han sido exhortado a todos los administradores de justicia en materia de familia por medio del Consejo de la Judicatura, con el objetivo de crear mecanismos que precautelen la libertad del alimentante, proponiendo compromisos de pago de las pensiones alimenticias acumuladas por falta de pago. (Registro Oficial N° 403, 14 de Agosto de 2008)

El acuerdo de pago en materia de alimentos es de vital importancia pues una vez aceptado por el titular del derecho o por medio de su representante legal evitaría que el alimentante pierda su libertad, frente a este fenómeno jurídico social el único tema a tratar sería la forma de pago, llegando a configurarse el correspondiente convenio de pago de pensiones alimenticias atrasada; a fin de que este acuerdo prospere las partes deben prestar su voluntad de convenir y subsanar la situación.

El procedimiento de acuerdo nace con la petición que realiza el titular de la acción al juez a fin de que el departamento de pagaduría determine la cantidad de pensiones alimenticias se adeuda y el monto al que asciende, posterior de lo cual se convoca a una audiencia de revisión de medidas dentro del cual el alimentante deberá justificar las causas por las cuales no ha cancelado y en su defecto proponer acuerdos de pago accesibles. El juez con el fin de garantizar los derechos del menor deberá efectuar la correspondiente acta y dejar claro al alimentante que en caso de incumplimiento al acuerdo de pago se aplicará lo establecido en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

2.2.2.2. Características jurídicas del acuerdo de pago

En la actualidad el índice de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es alto y esta irresponsabilidad por parte del alimentante vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además a los adultos hasta los 21 años que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo, la falta de pago de pensiones alimenticia obliga al titular del derecho o su representante legal solicitar que se cancele el valor adeudado y en caso de no hacerlo podría llevar al alimentante la privación de la libertad, salvo que este proponga acuerdos de pago hasta cubrir la totalidad de la deuda, sin embargo en muchas ocasiones no se cumple.

La Constitución de la República del Ecuador así como el Código de la Niñez y Adolescencia prevén que las pensiones alimenticias son un derecho de los niños, niñas y adolescentes y se deberá precautelar su pago oportuno, sin embargo en caso de retraso se privará de la libertad al alimentante a efectos de lo cual el juez emitirá la correspondiente boleta de apremio, y en caso de reincidencia los días de privación de libertad irán en aumento, lo cual de igual forma implica acumulación de la deuda así como de los intereses que este genera.

Ahora bien, dentro de este subtema mencionares las características del acuerdo de pago en materia de alimentos:

- ✓ **Personal.** – Este convenio de pago de pensiones alimenticias se lo suscribe entre el alimentante y el titular del derecho que por ser menor de edad será representado por su madre.
- ✓ **Intransferible.** – La responsabilidad del pago de las pensiones adeudas corresponde al alimentado, privando de esta manera transferir la obligación una tercera persona; de igual forma el beneficio de percibir el pago de las pensiones alimenticias le corresponde al titular del derecho.
- ✓ **Accesible.** – El acuerdo de pago será es considerado accesible, toda vez que permite al alimentante se prorratee el valor adeudado a un tiempo determinado y en un monto que el alimentante pueda cumplirlo.
- ✓ **Voluntario.** – Se considera voluntario, toda vez que previo a suscribir el acuerdo de pago las partes deberán pronunciarse acerca de su aceptación, a efectos de lo cual no debe existir coacción alguna.
- ✓ **Necesidad de aprobación judicial.** – Los acuerdos de pago en cuanto a pensiones alimenticias deberán ser aprobadas por el juzgado que tramita la causa, quien realizará un análisis a fin de garantizar que no se violenten los derechos del alimentado.
- ✓ **Autodeterminación.** - el acuerdo de pago es un mecanismo que ayuda a resolver el conflicto de los valores adeudados por cuestión de pensión alimenticia, teniendo en consideración el beneficio del menor.

2.2.2.3. El Acuerdo de pago en el Derecho Comparado Latinoamericano Colombia

En Colombia la pensión alimenticia es conocida como una “obligación alimentaria” regulada por el Código Civil, de acuerdo con esta normativa las personas mayores de edad solo percibirán alimentos si demuestran que no pueden subsistir por sus propios medios, mientras que los alimentos para un menor se pagan de acuerdo con los parentescos, así el hijo se encuentre en óptimas condiciones económica y no requiera de la ayuda del alimentante para subsistir.

De acuerdo con el momento procesal en el que se reclaman los alimentos pueden clasificarse como provisionales y definitivos. La obligación alimentaria no es solamente una prestación de carácter económico sino especialmente una manifestación del deber constitucional de solidaridad y responsabilidad, sin embargo, la falta de recursos económicos no impide la exigibilidad de este derecho.

La legislación penal colombiana establece como figura jurídica la inasistencia alimentaria al cumplimiento sin justa causa de la prestación de alimentos a los hijos, padres y cónyuges, pues tal asistencia acarrea en la alimentante sanción como la privación de libertad y multas pecuniarias y en caso de que este incumplimiento sea a un menor las sanciones son más elevadas.

De acuerdo con las cifras emitidas por la fiscalía general de la Nación, en el año 2021 se recibió alrededor de 100 mil casos de incumplimiento, pese a que en la mayoría de los casos de inasistencia alimentaria se busca conciliar los alimentantes incumplen lo acordado, lo cual motiva a que la representante del menor procesa a realizar embargo a los bienes del alimentante irresponsable o a la judicialización y pago de su irresponsabilidad con cárcel.

La normativa colombiana determina que el derecho de alimentos es “conciliable” a efectos de los cual se realiza los acuerdos de pago con el riesgo de su incumplimiento.

Argentina

El derecho de alimentos en la legislación argentina no comprende solo la comida sino todo lo necesario para que una persona pueda sobrevivir. El código Civil argentino determina que los padres, abuelos, hijos o nietos se deben recíprocamente alimentos. En la fijación de pensión de alimentos se toma en cuenta la capacidad del alimentante y el nivel de vida que llevan en tal virtud analizan cada caso.

La conducta deliberada de evadir la responsabilidad puede configurar un delito y además de la acción civil se encuentra la penal por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Los procesos civiles en este ámbito son expeditos, además de que el juez salvaguardando el derecho del menor dicta la pensión provisoria mientras se determina los reales ingresos.

En cuanto a alimentos en este país se emitió la Ley 26.589 el cual contempla la mediación en materia de familia, por lo que la cuestión de alimentos se encuentra sujeto a una mediación obligatoria, salvo los alimentos provisorios.

España

El Código Civil español determina acerca de la pensión alimenticia, dicha normativa se asemeja a la de Ecuador, pues determina una cuota mensual para cada uno de sus hijos y de conformidad a los ingresos que el alimentante percibe, si los dos padres trabajan los dos contribuyen en partes iguales los alimentos, en el caso de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles enseñanza básica y los costos de aprendizaje de alguna profesión u oficio, el cual puede extenderse hasta los 28 años.

Dentro de esta legislación se establece que se debe alimentos al cónyuge, descendientes, ascendientes, hermano, al que se le hizo una donación cuantiosa, a la madre del hijo que está por nacer, sus gastos de embarazo y parto en caso de no tener medios suficientes, no se puede renunciar a este derecho.

En virtud de la situación económica que se atraviesa a nivel mundial muchos de los alimentantes pueden caer en incumplimiento para lo cual la ley prevé que el alimentante que se encuentra en situación de desempleo no puede justificar su incumplimiento, para lo cual accederá a acuerdos conciliatorios los cuales permitan cubrir los valores pendientes.

Ante este incumplimiento la ley española prevé que el alimentante recaerá en el delito de abandono de familia por impago de pensiones a efecto de lo cual existe una pena privativa de libertad de 12 meses y una sanción pecuniaria.

2.2.3. El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado

2.2.3.1. Causas para el incumplimiento del acuerdo de pago

Nuestra legislación ha establecido que el pago de pensiones alimenticias por parte del alimentado deberá ser por mesadas adelantadas durante los cinco primeros días del mes, este pago lo hará a través de la tarjeta SUPA a efectos de lo cual se le asignará un código, el cual además permitirá conocer si el alimentante está al día o si adeuda pensiones, en cuanto a esto el incumplimiento de pensiones alimenticias se da por distintas circunstancias entre ellas se encuentra la irresponsabilidad por parte del alimentante.

Se debe precisar que el padre o madre responsable va a procurar que su hijo crezca en un ambiente sano y para ello le dotará de todo lo necesario tanto en el ámbito económico como en el ámbito socioemocional, sin embargo, en las separaciones de pareja los hijos quedan en total desamparo por parte del alimentante, toda vez que deja de suministrar lo necesarios crenado en el menor necesidades que la madre pese a su intención de suministrar todo no lo puede realizar.

Sin embargo, se debe considerar que al igual que los alimentantes irresponsables existe padres responsables que por casos fortuitos o de fuerza mayor no pueden continuar brindando o suministrando las pensiones alimenticias para lo cual se establecerá las siguientes causas:

- ✓ **Enfermedad.** - Guillermo Cabanellas establece que enfermedad es “La alteración más o menos grave de la salud, que proco anormalidad psíquica o fisiológica o las dos a la en una persona” (Cabanellas, 1993) de lo citado en líneas precedentes se establece que una persona con alguna incapacidad no puede percibir los mismos ingresos que una persona sana, si la incapacidad por enfermedad es temporal, sus ingresos serán bajos durante este.

En los casos de enfermedad crónica el alimentante deberá poner en conocimiento del juez su situación médica, más sin embargo la pensión se fijará de acuerdo con la tabla de pensiones.

En los casos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias por parte del alimentante que posee una enfermedad catastrófica y se le convoque a una audiencia de revisión de medidas de apremio el juez considerar su justificación más sin embargo no quiere decir que la deuda desaparece por el contrario se le brinda la oportunidad de proponer acuerdos de pago, sin necesidad de emitir una boleta de apremio.

- ✓ **Falta de plazas de trabajo.** – La situación de desempleo en nuestro país cada día va en crecimiento de acuerdo con la información emitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo hay 354.324 personas desempleadas hasta el mes de septiembre de 2022. (Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022) situación que afecta cada día más a la economía de los alimentantes.
De acuerdo con la practica una vez solicitada la liquidación y el juzgador a convocado a audiencia de revisión de medidas una de las justificaciones más recurrente ante el incumplimiento de pensiones alimenticias es la falta de empleo e ingresos pues el alimentante no tiene ni para subsistir o si posee una remuneración esta es reducida, lo que le obliga a incumplir su obligación.
- ✓ **Despido laboral del alimentante.** – En muchas ocasiones el alimentante al momento de fijarle una pensión alimenticia posee una relación de dependencia del cual percibe una remuneración lo cual asegura que el alimentando recibirá mensualmente el valor de pensión alimenticia que el juez fija, sin embargo con el pasar del tiempo debido a la situación del país pueden perder su trabajo y esto crea inestabilidad en el alimentante, pues al no percibir una remuneración mensual el obligado a prestar alimentos se retrasa en sus pagos llegándose a acumular más de dos pensiones.
- ✓ **Conformación de una nueva familia por parte del alimentante.** – La naturaleza del ser humano es vivir en sociedad y el eje primordial para esta sociedad es la familia lo que motiva que cualquier persona decida formar una familia o la persona divorciada decida rehacer su vida y conformar una nueva familia, lo cual crea en el alimentante una doble responsabilidad la de cuidar de su matrimonio, así como de los hijos que procreo con anterioridad.
La conformación de una nueva familia no es un obstáculo para que el alimentante deje de cumplir su obligación y poner en riesgo la situación económica de los hijos que perciben alimentos.
- ✓ **Edad avanzada del alimentante.** – Se debe precisar que existe muchos casos en los que los obligados principales poseen una avanzada edad lo cual le limita trabajar o acceder a una plaza de trabajo, lo que además no le permite poseer los recursos necesarios a fin de solventar las pensiones alimenticias de sus hijos.
Ante esta causa de incumplimiento se debe tener en consideración además que existe obligados subsidiarios a quienes les toca asumir una responsabilidad de suministrar alimentos tenga o no recursos recayendo en una grave vulneración de derechos considerando además que forman parte de un grupo de atención prioritaria, sin embargo, de lo cual el juez pondera que derechos prevalece si el de los obligados subsidiarios o del menor como titular de derecho.
- ✓ **Irresponsabilidad.** – una de las causas de incumplimiento es la irresponsabilidad del alimentante puesto que aun teniendo posibilidades de suministrar alimentos este no lo hace, siendo consiente que el único afectado dentro de esta situación son sus hijos.

2.2.3.2. Exigibilidad del pago de pensiones alimenticias adeudadas

Una vez comprobada el vencimiento de pensiones alimenticias adeudadas, esta se configura en una deuda pecuniaria y por tal razón el valor adecuado empieza a generar los

intereses respectivos por su impago. Por esta situación los legisladores ecuatorianos han revisto reconocer en nuestra norma específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, un conjunto de medidas que obliguen al obligado de prestar alimentos cumplir su obligación.

En virtud de lo cual enumeraremos las medidas que están dirigidas a inhabilitar al deudor de alimentos como son:

- ✓ Inhabilitado para ser candidato en cualquier dignidad de elección popular;
- ✓ Inhabilitado a ejercer cualquier cargo público en el cual haya sido seleccionado por medio de concurso público;
- ✓ Se inhabilita al deudor para enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que uno de estos bienes sea destinado al pago de pensiones alimenticias.

Cuando existe la situación de no pago de pensiones alimenticias en más de dos ocasiones sin necesidad de que estas sean consecutivas, el deudor es inscrito en la Central de Riesgo, el cual aparece en la página web del Consejo de la Judicatura, otro aspecto es la prohibición de salida del país del alimentante a fin de garantizar el pago de pensiones alimenticias adeudadas o en su defecto por el tiempo en el que el alimentado tenga derecho a percibirlos.

Uno de los avances más significativos que ayuda en la recaudación de pensiones alimenticias, así como en la constatación de que el alimentante se encuentre al día es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) implementado por el Consejo de la Judicatura, este sistema permite que el alimentante constante los pagos.

Con lo antes detallado el alimentado por si solo o por medio de su representante legal podrá solicitar al juzgador realice la liquidación por medio del departamento de pagaduría del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, quien de manera detallada establecerá los meses adeudados sean estos pensiones alimenticias o acuerdo de pago que ya se haya realizado con anterioridad, incluyendo los intereses que se haya generado durante este tipo, documento que será puesto en conocimiento de las partes a fin de que realicen las observaciones en caso de no encontrarse de acuerdo y justificarlas en legal y debida forma.

En caso de no existir observaciones de conformidad al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos se convocará a una audiencia única denominada de revisión de medidas, dentro del cual el alimentante de forma documentada deberá justificar las causas por las cuales ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias, en caso de no justificar el juez emitirá la correspondiente boleta de apremio que en caso de ser por primera ocasión su incumplimiento será por 30 días, si el alimentante es reincidente, ya ha incumplido dos o más ocasiones los días de privación de libertad por esta causa será de 60 hasta 180 días.

En caso de que el alimentante justifique su incapacidad de cumplir la obligación, el juzgador escuchara la propuesta de pago que realice el alimentante a fin de pagar lo

adeudado, en este acuerdo se deberá considerar los derechos del menor. Si existen acuerdos de pago los cuales no son incumplidos por el alimentante se aplicará lo previsto en los casos de adeudar pensiones alimenticias.

2.2.3.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes son las personas que están en el proceso de desarrollo y crecimiento, por su especial situación relacionada con la edad, no han alcanzado el suficiente grado de madurez para ejercer su autonomía, por lo que se requiere brindar una protección especial que lo debe brindar el Estado, la sociedad y la familia.

La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos reconoce a los niños niñas y adolescentes una serie de derechos y además desde su promulgación los reconoce como sujetos de derechos, además de que se debe tener un trato especializado, incluyendo que el estado los considera como un grupo que requiere atención prioritaria.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece los siguientes derechos

Tabla 1 Derecho de los niños, niñas y adolescentes según la Constitución.

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | |
|--|---|
| Constitución de la República del Ecuador artículos 45 al 46 | Derecho a la vida |
| | Derecho al cuidado y protección desde la concepción |
| | Derecho a la integridad física y psíquica |
| | Derecho a la identidad, nombre y ciudadanía |
| | Derecho a la salud integral y nutrición |
| | Derecho a la educación y cultura |
| | Derecho al deporte y recreación |
| | Derecho a la seguridad social |
| | Derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria |
| | Derecho a la participación social |
| | Derecho al respecto de su libertad y dignidad |
| | Derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten |
| | Derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de su pueblo y nacionalidades |
| | Derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar |

Autor: Mishelle Ortiz

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Ecuador es uno de los países que se destaca por ser el primer país de Latinoamérica en aprobar la Convención Internacional sobre los derechos de los niños en el año de 1990, además de ello como hemos referido en el capítulo anterior que Ecuador posee un Código de Menores desde el año 1976.

Es importante destacar que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia y sufrido varias reformas, estas en miras a brindar mayor seguridad y protección a los menores, precisando además que este código abarca parámetros y aspectos contenidos en la Convención sobre los derechos del niño y a su vez recopila aspectos que ya existían en el Código de menores.

El artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los derechos y garantías que poseen los niños, niñas y adolescentes son de orden de público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransmisibles, en virtud de lo manifestado se enlistara los derechos de acuerdo con esta normativa

Tabla 2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes según el Código de la Niñez y Adolescencia.

| DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES | |
|---|---|
| Código de la Niñez y Adolescencia Artículos 20 al 51 | Derecho a la vida |
| | Derecho a conocer a los progenitores y tener relación con ellos |
| | Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar |
| | Derecho a la protección prenatal |
| | Derecho a la lactancia materna |
| | Derecho a la atención al embarazo y parto |
| | Derecho a una vida digna |
| | Derecho a la salud |
| | Derecho a la seguridad social |
| | Derecho a un medio ambiente sano |
| | Derecho a la identidad |
| | Derecho a la educación |
| | Derechos a la recreación y al descanso |
| | Derecho a la integridad persona |
| Derecho a la libertad persona, dignidad, reputación, honor e imagen | |

Autor: Mishelle Ortiz

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

2.2.3.4. Incidencia del incumplimiento del acuerdo de pago de pensiones alimenticias y los derechos del alimentado

Con el fin de establecer la incidencia del incumplimiento del acuerdo de pago de pensiones alimenticias y los derechos del alimentante es importante realizar un estudio de casos los cuales nos permitirán tener una perspectiva clara acerca de esta situación jurídica y social.

Tabla 3 Análisis de proceso

| | |
|--------------------------------|--|
| Juzgado | Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba |
| Juez | Dr. Carlos Pazmiño Páez |
| Proceso | 06101-2013-4085 |
| Resolución de alimentos | Con fecha 05 de enero de 2018 el juez sustanciador de la causa decide emitir la resolución fijando una pensión alimenticia en el valor de CIENTO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA que serán pagados en la tarjeta SUPA por mesadas adelantadas los cinco primeros días del mes. |
| Acuerdo de pago | Emitida la resolución con fecha 05 de enero la accionante solicita la liquidación correspondiente a efectos de lo cual se convoca a la audiencia de revisión de medidas dentro del cual las partes presentan un acta de mutuo acuerdo que establece que el valor adeudado de TRES MIL SESENTA Y UN DOLARES que equivale a 28 pensiones será pagaderos de la siguiente manera DOS MIL DOLARES y el valor restante de MIL SETENTA Y UN DOLARES se cancelara cuotas de CINCUENTA DOLARES por 21 meses incluyendo la pensión que se debe cancelar. |
| Incumplimiento | Posterior a la aceptación del acuerdo de pago la accionante solicita una nueva liquidación en virtud de que el alimentante ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias, así como en el cumplimiento del acuerdo de pago, dentro de la nueva audiencia el alimentante no ha comparecido y el juzgado a emitido como medidas el apremio parcial dentro del cual el alimentante luego de su jornada de trabajo a partir de las 22:00 ingresara al |

| | |
|--|--|
| | Centro de contraventores y permanecerá ahí hasta las 06:00 del siguiente día, dicha medida durará 30 días. |
|--|--|

Autor: Mishelle Ortiz

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Tabla 4 Análisis de proceso

| | |
|--------------------------------|---|
| Juzgado | Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba |
| Juez | Ab. Juan Carlos Paca |
| Proceso | 06951-2008-1309 |
| Resolución de alimentos | Mediante acta transaccional de fecha 09 de agosto de 2010 el alimentante conjuntamente con la representante legal de la menor suscriben que por concepto de pensión alimenticia se cancelara la cantidad de SETENTA Y OCHO DOLARES los primeros días de cada mes, por mesadas adelantadas y a su vez las correspondientes indexaciones anuales. |
| Primera liquidación | Con fecha 12 de Diciembre de 2019 la madre de la menor solicita se efectuó la liquidación correspondiente toda vez que existen más de dos pensiones alimenticias adeudadas; con fecha 12 de febrero de 2020 las partes procesales ingresan escrito adjuntando un acta transaccional dentro del cual establece que de la liquidación efectuada a la suscripción del acta transaccional el alimentante ha cancelado la cantidad de TRECE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES, quedando un saldo de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES que serán pagaderos de la siguiente manera QUINIENTOS DOLARES en el intervalo de cada 6 meses es decir en 7 pagos hasta ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias. |
| Acuerdo de pago | Con fecha 09 de Noviembre de 2020 se efectúa la audiencia de Revisión de medidas de apremio en virtud de que el alimentante no ha cancelado el primer acuerdo de pago e incluso adeuda pensiones alimenticias, dentro de la audiencia el alimentante no ha justificado en legal y debida forma lo que estable el artículo 137 del COGEP, en tal virtud la defensa del alimentado SOLICITA se emita la correspondiente boleta de apremio total en contra del alimentante. |

Autor: Mishelle Ortiz

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

De lo analizado podemos determinar que una de las soluciones más recurridas por el alimentante que se encuentra adeudando pensiones alimenticias es efectuar acuerdos de pago con el fin de evitar se gire una boleta de apremio en su contra y se ponga en riesgo su trabajo e incluso su integridad física, psicológica y social, sin embargo, existen representantes legales de los menores quienes no aceptan dichos acuerdos pues conocen que el aceptar un acuerdo de pago no garantiza su fiel cumplimiento.

Los procesos analizados determinan que los acuerdos de pago no se cumplen a cabalidad pues al considerar el convenio de pago una salida para no ser privado de su libertad por incumplir con su responsabilidad, el alimentante no considera la afectación que le causa a su hijo tal irresponsabilidad. Como es de conocimiento público los alimentos en nuestro país corresponde a los dos padres, pese de lo cual la madre generalmente es quien se encuentra al cuidado de sus hijos y quien asume esta responsabilidad sola.

El artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia establece acerca la corresponsabilidad parental determinando que tanto el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar en el cuidado, crianza

educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos, en el caso de que los padres se encuentren separados esto no implica que uno solo asuma esta responsabilidad por el contrario se fija una pensión alimenticia que en muchos de los casos no cubre las necesidades de alimentos, vestuario o salud pues proporcionar una vida digna a un niños, niña o adolescente abarca un listado de necesidades.

La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias afecta de manera directa los derechos de niños, niñas y adolescentes pues limita que estos puedan acceder a un servicio de salud de calidad o en su defecto no puedan cubrir las necesidades básica de alimentación o educación, pese a que en nuestro país existe gratuidad en ciertos servicios sin embargo de lo cual existe servicios como de medicina los cuales deben correr por gastos de los padres.

Se debe precisar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes priman por sobre cualquier otro derecho y los padres que suministran una pensión alimenticia de manera no puntual y ofrecen acuerdos de pago que de igual forma no cumplen afectan de manera directa sus derechos.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA

3.1.Unidad de análisis:

Dentro de la presente investigación, se estableció un análisis del derecho de alimentos que asiste a los niños, niñas y adolescentes partiendo de la premisa del incumplimiento en el que incurren los alimentantes con el fin de determinar su incidencia en los derechos de los menores.

3.2.Métodos:

La investigación se llevó a cabo aplicando los siguientes métodos de investigación:

Método descriptivo: Permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular de uno o más puntos del tiempo.

Método histórico- lógico: Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto, materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico-doctrinal: Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válida.

Método jurídico-analítico: Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método deductivo: Permitió, por medio de una estrategia de razonamiento empleada, lograr deducir conclusiones lógicas respecto de la investigación planteada.

3.3. Enfoque de la Investigación

Enfoque Cualitativo.- El enfoque que se utilizó en la presente investigación es cualitativo, por cuanto es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, el mismo utilizara la recolección de datos. (Fernández, 2015, pág. 23) Además permitió revisar las etapas previas según se vayan desarrollando la investigación, haciendo de la misma flexible y realizable, este enfoque se fundamenta en una perspectiva interpretativa, porque va de la mano del método interpretativo de la investigación.

3.4. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se procura alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

Documental - bibliográfica. - La investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación que es el derecho de alimentos y los derechos del alimentado.

Descriptiva. - La investigación es de naturaleza descriptiva, es estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador acerca de los derechos de los menores y el derecho de alimentos que les asiste.

3.5. Diseño de la investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observa el problema tal como se da en su contexto.

3.6. Población de estudio

3.7.

La población estará constituida por los siguientes implicados:

| Población | Cantidad |
|---|-----------------|
| Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba | 10 |
| Padres que suministran pensión alimenticia | 21 |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Michelle Ortiz.

3.8. Tamaño de muestra

La población en la presente investigación se encuentra compuestas por 10 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y 21 padres alimentantes de la ciudad de Riobamba; por tal motivo no es necesaria la aplicación de la fórmula estadística para determinar la muestra.

3.9. Técnicas de recolección de datos

Con la finalidad de obtener la información referente al problema que se va a investigar, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas de análisis e interpretación de la información: Para el desarrollo de la investigación, se utilizó las siguientes técnicas de investigación, que a continuación se puntualizaran:

Encuesta: Constituye una técnica de investigación que permitió obtener datos de la población investigada a través de la aplicación del cuestionario, es importante destaca que se realizó de forma objetiva.

Instrumentos: Se ha requerido de la utilización y aplicación de los siguientes instrumentos de investigación

- Guía de entrevista

Técnicas para el tratamiento de la información

Las técnicas para el procesamiento y análisis de datos, se utilizó metodologías lógicas, como cuadros gráficos estadísticos, que sistematizaron la información recabada en las encuestas.

En el caso de la interpretación de los datos estadísticos, se realizará a través de técnicas de gran trascendencia como la inducción, análisis y síntesis.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las encuestas tuvieron como propósito obtener información profunda y con aval de veracidad para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo

de contribuir a la academia, fue realizada a los 5 jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y alimentantes.

1. ¿Considera usted que es adecuado que se suscriba acuerdos de pago?

Tabla 5 Pregunta 1 Es adecuado suscribir acuerdos de pago

| 1. ¿Considera usted que es adecuado que se suscriba acuerdos de pago? | | |
|---|----|------|
| SI | 27 | 87% |
| NO | 4 | 13% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

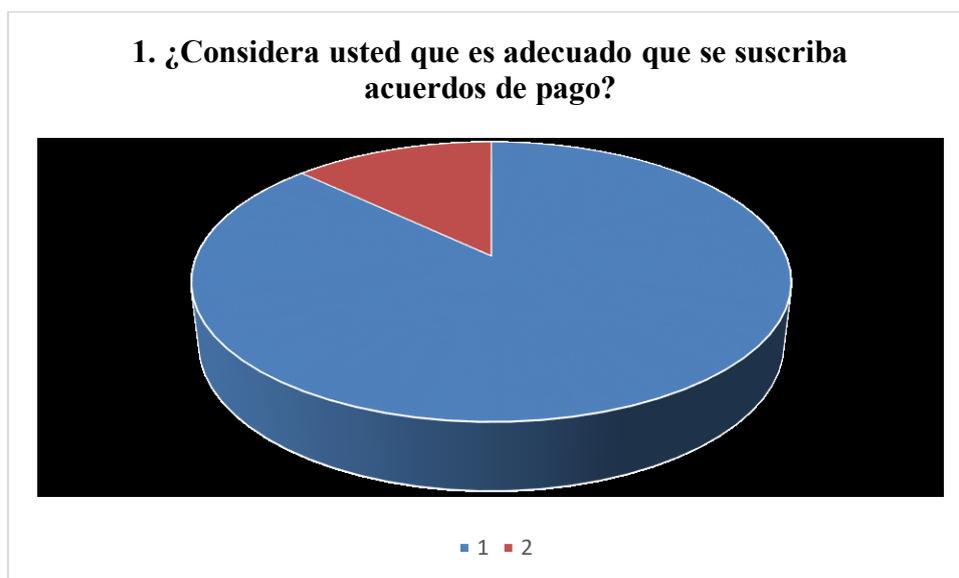


Gráfico 1 Pregunta 1 Es adecuado suscribir acuerdos de pago

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, así como alimentantes se determina que el 87% de los encuestados SI considera adecuado la suscripción de acuerdos de pago, por otro lado, el 13% de los encuestados considera que NO es adecuado suscribir acuerdos de pago.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas establecemos que la suscripción de acuerdos de pago es una medida alternativa que los alimentantes adoptan a fin de no ser privados de la libertad, sin embargo, de lo cual existe un riesgo que el alimentante no cumpla la obligación y lo único que intente es dilatar el cumplimiento de su responsabilidad.

2. ¿Considera correcta la normativa que regula la suscripción de acuerdos de pago?

Tabla 6 Pregunta 2 La normativa que regula la suscripción de acuerdos

| 2. ¿Considera correcta la normativa que regula la suscripción de acuerdos de pago? | | |
|--|----|------|
| SI | 22 | 71% |
| NO | 9 | 29% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz



Gráfico 2 Pregunta 2 La normativa que regula la suscripción de acuerdos

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determina que el 71% de los encuestado SI considera correcta la normativa que regula la suscripción de acuerdos de pago, por otro lado, el 29% considera que NO es correcta la normativa que regula la suscripción de acuerdos de pago.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas establecemos el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos permite al alimentante justificar las causas que originaron la falta de pago de pensiones alimenticias y en caso de no justificar en legal y debida forma el juez emitirá la boleta de apremio, sin embargo, presenta una alternativa que es el ofrecer acuerdos de pago que le permitirán seguir en libertad siempre y cuando el compromiso de pago sea real.

3. ¿Cree usted que existen beneficios concretos para el alimentante cuando se realiza el acuerdo de pago?

Tabla 7 Pregunta 3 El acuerdo de pago beneficia al alimentante

| 3. ¿Cree usted que existen beneficios concretos para el alimentante cuando se realiza el acuerdo de pago? | | |
|---|----|------|
| SI | 24 | 77% |
| NO | 7 | 23% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

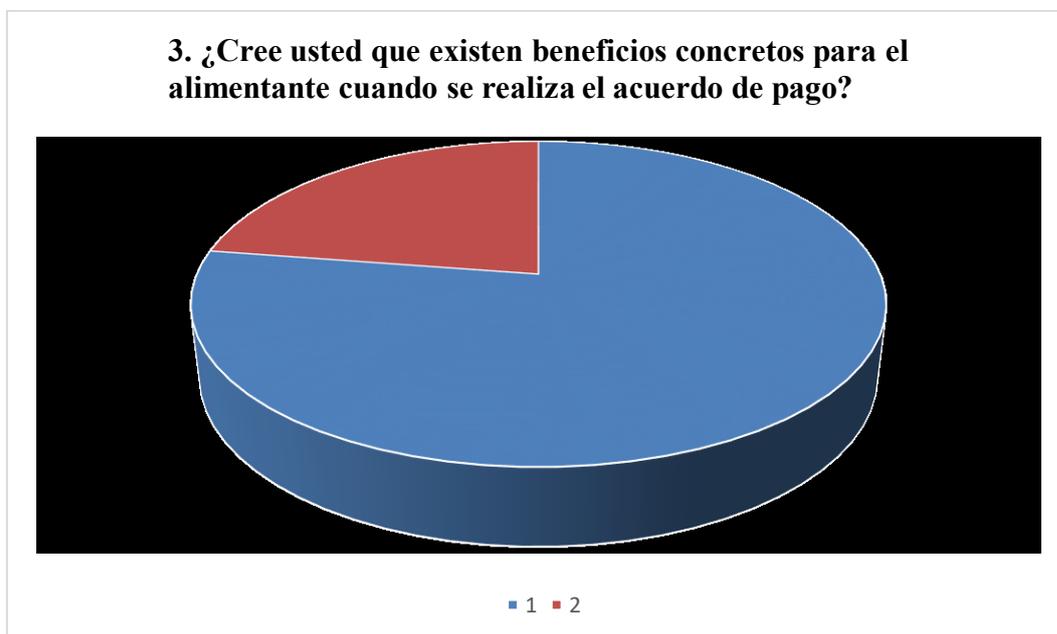


Gráfico 3 Pregunta 3 El acuerdo de pago beneficia al alimentante

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determina que el 77 % considera que SI existe beneficios concretos para el alimentante suscribir acuerdos de pago, por otro lado el 23% determinas que NO existe beneficios concretos para el alimentante con la suscripción de acuerdos de pago.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas determinamos que existe opiniones divididas, debemos enfatizar que los acuerdos de pago son suscritos a fin de que la boleta de apremio no sea emitida y por ende el alimentante no pierda su libertad, sin embargo, en muchas ocasiones los alimentantes no poseen los recursos suficientes para cumplir la obligación de prestar alimentos lo cual dificulta el cumplir los acuerdos de pago.

4. ¿Considera usted que se beneficia el alimentado cuando se realiza acuerdos de pago?

Tabla 8 Pregunta 4 El acuerdo de pago beneficia al alimentado

| 4. ¿Considera usted que se beneficia el alimentado cuando se realiza acuerdos de pago? | | |
|--|----|------|
| SI | 24 | 77% |
| NO | 7 | 23% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

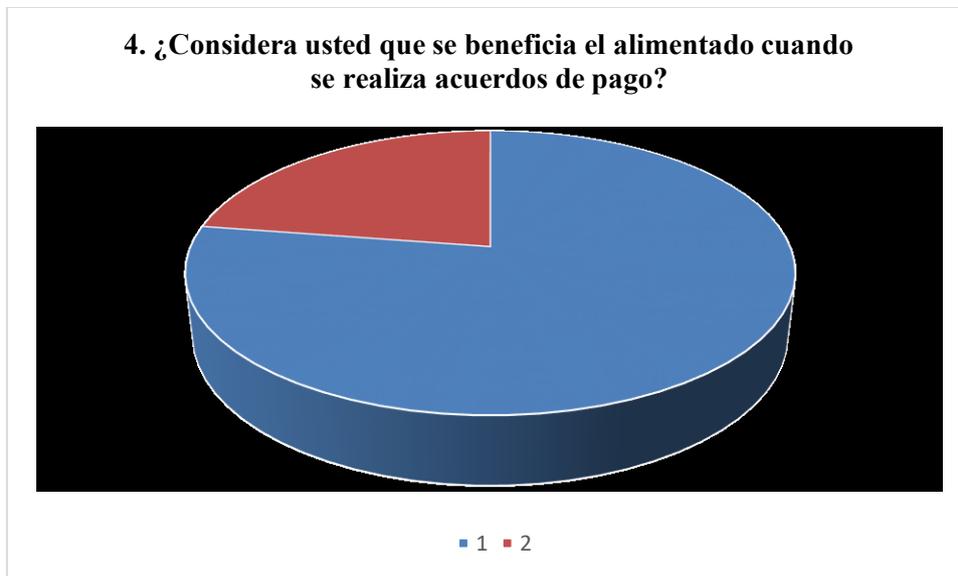


Gráfico 4 Pregunta 4 El acuerdo de pago beneficia al alimentado

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes se determina que el 77% de los encuestados consideran que, SI beneficia al alimentado la suscripción de acuerdos de pago, por otro lado, el 23% determina que NO se beneficia el alimentado con la suscripción de acuerdos de pago.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas determinamos que existe una contraposición de ideas toda vez que la suscripción de convenios de pago no garantiza su pleno cumplimiento lo cual no conlleva beneficios al alimentado, además de ello se precisa que el incumplimiento de pago de pensiones alimenticia vulnera los derechos del menor y su se incumple el acuerdo de pago se vulnera doblemente los derechos.

5. ¿Cree usted que existen perjuicios que afectan al alimentante cuando suscribe acuerdos de pago?

Tabla 9 Pregunta 5 El acuerdo de pago ocasiona perjuicios al alimentante

| 5.- ¿Cree usted que existen perjuicios que afectan al alimentante cuando suscribe un acuerdo de pago? | | |
|---|----|------|
| SI | 16 | 52% |
| NO | 15 | 48% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

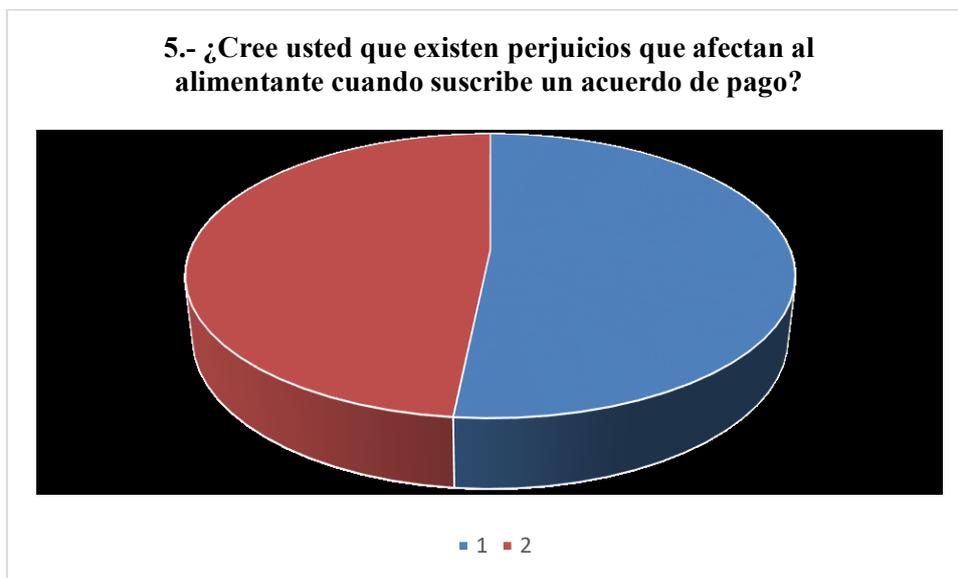


Gráfico 5 Pregunta 5 El acuerdo de pago ocasiona perjuicios al alimentante

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determina que un 52% considera que SI existe perjuicios que afectan al alimentante cuando suscribe acuerdos de pago, por otro lado, el 48% de los encuestado determina que NO existe perjuicios que afectan al alimentante cuando suscriben acuerdos de pago.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas podemos determinar que existe criterios divididos, toda vez que la suscripción de acuerdos podría afectar al alimentante, toda vez que no podría cumplir de manera objetiva la obligación, sin embargo, de lo cual esta figura jurídica beneficia al alimentante pues le otorga la seguridad de que no se emitirá una boleta de apremio en su contra

6. ¿Considera que se perjudica al alimentado cuando se realiza un acuerdo de pago?

Tabla 10 Pregunta 6 El acuerdo de pago perjudica al alimentado

| 6.- ¿Considera que se perjudica al alimentado cuando se realiza un acuerdo de pago? | | |
|---|----|------|
| SI | 14 | 45% |
| NO | 17 | 55% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

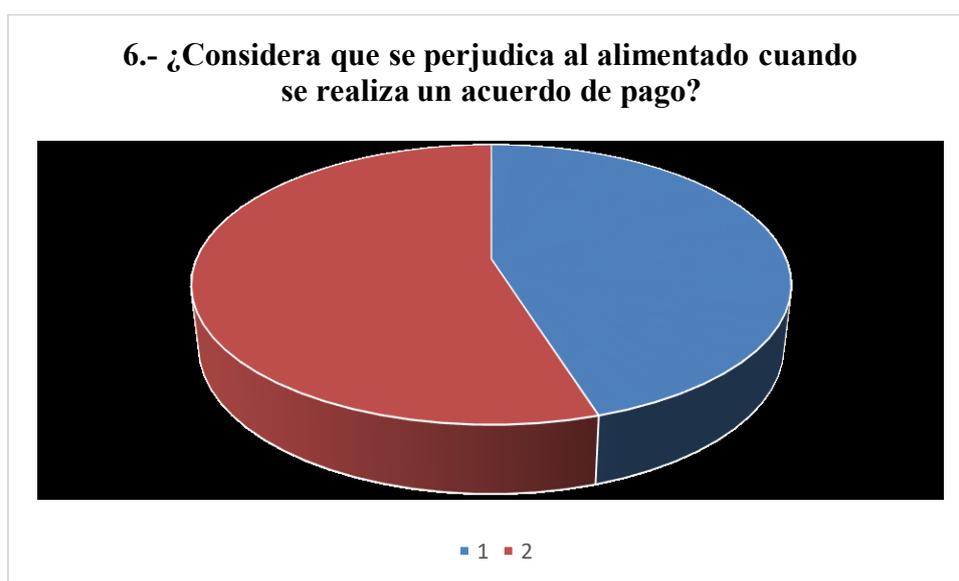


Gráfico 6 Pregunta 6 El acuerdo de pago perjudica al alimentado

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determinan que el 45% de los encuestados SI se perjudica al alimentado cuando se realiza un acuerdo de pago, por otro lado, el 55% de los encuestados determina que NO se perjudica al alimentado cuando se suscribe acuerdos de pago.

Discusión. - De la información obtenida en la aplicación de las encuestas podemos establecer que el derecho de alimentos tiene la característica de ser un derecho preferente de tal modo que esta obligación se la debe suministrar de manera puntual considerando que el niño requiere de esta prestación para su sobrevivencia, sin embargo el acuerdo de pago no asegura el pleno cumplimiento de la obligación, dejando abierta la posibilidad de que por segunda ocasión se vulnere el derecho del alimentado, por otro lado el derecho de los alimentantes es importante pese a esto el derecho del menor se encuentra por sobre cualquier derecho de las demás personas.

7. ¿Considera usted que los acuerdos de pago dilatan indebidamente la satisfacción de las necesidades del menor alimentado

Tabla 11 Pregunta 7 El acuerdo de pago dilata indebidamente el proceso

| 7. ¿Considera usted que los acuerdos de pago dilatan indebidamente la satisfacción de las necesidades del menor alimentado | | |
|--|----|------|
| SI | 14 | 45% |
| NO | 17 | 55% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

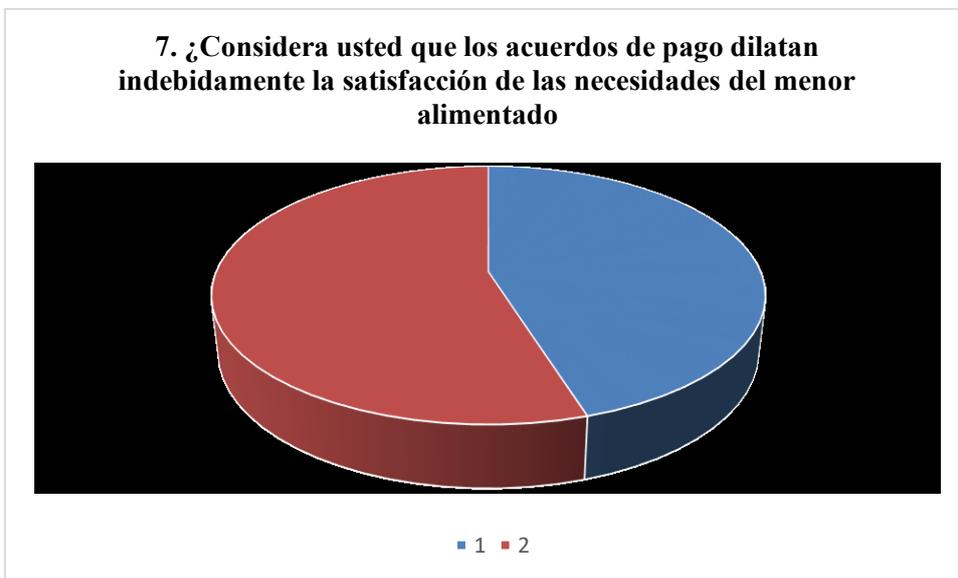


Gráfico 7 Pregunta 7 El acuerdo de pago dilata indebidamente el proceso

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determinan en un 45% que la suscripción de acuerdos de pago SI dilatan indebidamente la satisfacción de las necesidades del menor alimentado, por otro lado, el 55% de los encuestados determina que NO se dilata injustificadamente la satisfacción de las necesidades del menor alimentado

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas existe criterios contrapuestos dejando de lado el interés superior del menor, se considera al derecho de alimentos como fundamental pues permite al menor alimentado cubrir sus necesidades básicas, sin embargo, en muchas ocasiones los alimentantes suscriben acuerdos de pago con la única intención de dilatar el pago de la obligación y no perder su libertad.

8. ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los menores al no pagar la pensión alimenticia?

Tabla 12 Pregunta 8 Se vulnera los derechos de los menores al no pagar pensiones alimenticias

| 8. ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los menores al no pagar la pensión alimenticia? | | |
|--|----|------|
| SI | 29 | 94% |
| NO | 2 | 6% |
| Total | 31 | 100% |

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Mishelle Ortiz

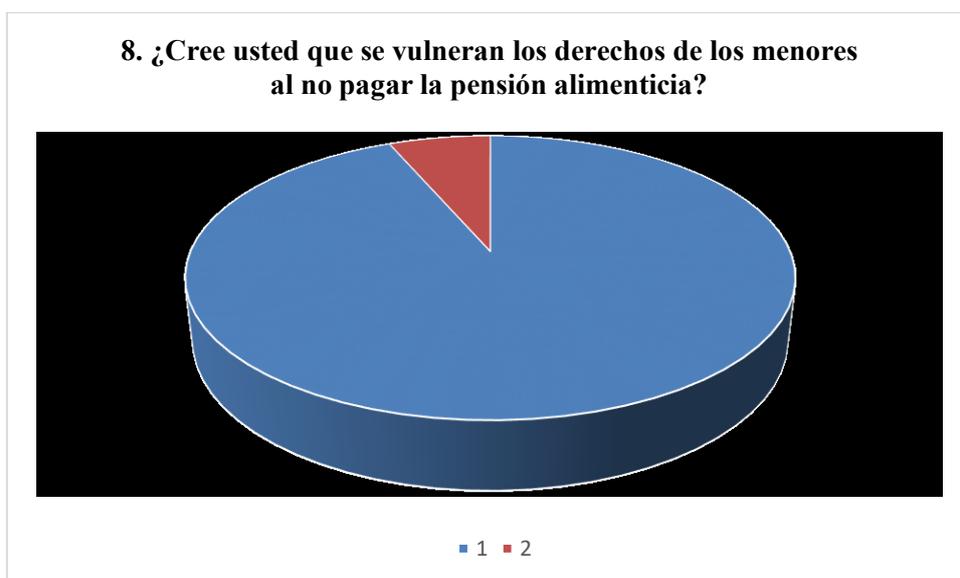


Gráfico 8 Pregunta 8 Se vulnera los derechos de los menores al no pagar pensiones alimenticias

Resultados. - De las encuestas aplicadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como alimentantes determinan en un 94% los alimentante SI vulneran los derechos de los menores al no pagar las pensiones alimenticias, por otro lado, el 6% de los encuestados consideran que NO se vulneran los derechos de los menores al no pagar la pensión alimenticia.

Discusión. – De la información obtenida en la aplicación de las encuestas es importante establecer que los niños, niñas y adolescentes poseen un derecho prioritario en la sociedad lo cual precautela el Estado, sociedad y familia en tal virtud se prevé que el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias por parte de los alimentados vulnera sus derechos, situación que conlleva a que las madres de los menores soliciten la aplicación del artículo 137 del COGEP a fin de que se cumpla la obligación.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✓ La pensión alimenticia es un derecho que poseen los niños, niñas y adolescente que no pueden subsistir por sus propios medios, además de ello el derecho de alimentos ha sido reconocido como un derecho fundamental pues está ligada estrechamente con otros derechos como a la vida y a la salud. Los obligados principales a prestar alimentos son los padres, sin embargo, en caso de ausencia de estos pueden ser suministrados por los obligados subsidiarios como son los abuelos, tíos y hermanos mayores de 21 años.
- ✓ Es evidente y notorio el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias todo esto derivado de varios factores como es la situación económica, la falta de empleo e incluso la irresponsabilidad de los alimentantes que, pese a disponer de la capacidad económica no suministran alimentos, sin embargo, de lo cual con su incumplimiento vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en los Instrumentos Internacionales y Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Ante el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias de forma oportuna, el alimentante llega acumular más de dos pensiones alimenticias, lo cual motiva a la madre exigir su pago mediante una liquidación y que en caso de no cancelar se emitiría una boleta de apremio que privare de la libertad al alimentante, sin embargo a fin de no perder su libertad ofrece acuerdos de pago que en la práctica no se cumple lo cual conlleva a que si continúe vulnerando los derecho de los niños niñas y adolescentes pues debido a la falta de recursos estos abandonan sus estudios.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Que la Asamblea Nacional efectúe un análisis amplio de otras legislaciones en los cuales las medidas adoptadas para que los alimentantes cumplan con su obligación de prestar alimentos haya demostrado un efecto positivo, eficaz y concreto, con el fin de incorporarlas en nuestra legislación y velar por el pleno cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes el cual se encuentra ligado con otros derechos fundamentales.
- ✓ Que el Estado al ser uno de los principales encargados por velar el pleno cumplimiento de los derechos de los niñas y adolescentes a través del Consejo de la Judicatura y la Asamblea Nacional adopten medidas eficaces los cuales permitan que los niños a través de sus representantes legales puedan cobrar de una manera más pronta los valores adeudados por concepto de pensiones alimenticias a fin de que los titulares de este derecho puedan subsistir y tener acceso a sus necesidades básicas.
- ✓ Que a través de las Instituciones del Estado se sensibilice a los progenitores obligados a prestar alimentos a sus hijos a fin de que adquieran el sentido de responsabilidad en el pago de pensiones alimenticias, considerando además que este valor sufragado ayuda a que los niños niñas y adolescentes accedan a sus necesidades básicas lo cual les permita tener un desarrollo físico, social y psicológico adecuado, y además se evite la vulneración de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bañuelos, S. (2011). *El derecho de alimentos y tesis jurisprudenciales*. 13ra edición, Litografía Regina de los Ángeles.
- Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. (Diciembre de 2022). Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/ENSANUT/ENSANUT_2018/Boletin%20ENSANUT%2028_12.pdf
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Campoverde, A. (2017). *El pago de pensión alimenticia como derecho del menor*. Ambato-Ecuatoriano: UTA.
- Carrillo, L. (2016). *Derecho del obligado a ser escuchado en igualdad de condiciones por incumplimiento de obligaciones alimentarias*. Quito-Ecuador: UDLA.
- Cevalos, A. (2015). *Manual de Teoría y Práctica del derecho Procesal Civil Ecuatoriano: Derecho de alimentos, filiación, paternidad: Código de la Niñez y Adolescencia*. 3era edición Abya Yala.
- Código Civil*. (Ref. 2021). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). *Opinion Consultiva OC-17/2002*.
- De Ibarrola, A. (2012). *Derecho de familia*. Décima edición, Porrúa.
- Fernández, L. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Fuentevilla, J. (2012). *Código Familiar para el Estado de Hidalgo*. 5ta edición, Litografía Alcemo.
- Gallo, R. (2013). *Grecia y Roma: Algunas cuestiones sobre el derecho civil, mercantil y penal a través de la historia y la literatura*. Dunken.
- Larrea, J. (2006). *Derecho Civil del Ecuador; Derecho Matrimonial; Tercera Edición: Tomo II*. Quito-Ecuador: CEP.
- Noticias del Ecuador y el Mundo PRIMICIAS*. (15 de Octubre de 2022). Noticias del Ecuador y el Mundo PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pagos-pensiones-alimenticias-ninos-derechos/#:~:text=Cuatro%20de%20cada%201o%20ni%C3%B1os,la%20pensi%C3%B3n%20alimenticia%20a%20tiempo>.
- Orellana, M. J. (2017). *La protección de niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana*. Cuenca-Ecuador: UCE.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_reso

urce%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politic
as%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Paredes, P. (2019). *El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato*. CLACSO.

Quizhpe, L. (2015). *Derecho de alimentos en la Legislación Ecuatoriana* .

Ramos, P. (2015). *Derecho de Familia*. 4ta edición, Santiago de Chile.

Torres, E. (2010). *Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*.

Tribunal Constitucional. (14 de Agosto de 2008). *Registro Oficial N° 403*.

ANEXOS

ANEXO 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

CUESTIONARIO

Destinatario: Dirigido a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Representantes de los Alimentados de la ciudad de Riobamba.

Objetivo: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que es adecuado que se suscriba acuerdos de pago?

SÍ () NO ()

2.- ¿Considera correcta la normativa que regula la suscripción de los acuerdos de pago?

SÍ () NO ()

3.- ¿Cree usted que existen beneficios concretos para el alimentante cuando se realiza el acuerdo de pago?

SÍ () NO ()

4.- ¿Considera usted que se beneficia el alimentado cuando se realiza acuerdos de pago?

SÍ () NO ()

5.- ¿Cree usted que existen perjuicios que afectan al alimentante cuando suscribe un acuerdo de pago?

SÍ () NO ()

6.- ¿Considera que se perjudica al alimentado cuando se realiza un acuerdo de pago?

SÍ () NO ()

7.- ¿Considera usted que los acuerdos de pago dilatan indebidamente la satisfacción de las necesidades del menor alimentado?

SÍ () NO ()

8.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los menores al no pagar la pensión alimenticia?

SÍ () NO ()